



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2983/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de julio de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		Folio de solicitud: 090162624001420
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa al certificado de secundaria y de bachillerato con los que acreditó su nivel académico para ingresar a laborar una persona servidora pública.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Finanzas informo que la persona servidora publica acredito su nivel de escolaridad, sin embargo ya no se encontraba prestando sus servicios a dicha institución.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular porque la documental entregada no era clara ni visible.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, personas servidoras públicas,, facultades y atribuciones.	



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2983/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162624001420**, mediante la cual se requirió:

“Solicito de la C. LEVI YASMÍN RICO AMAYA, Servidora Pública que labora en la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICADO DE SECUNDARIA Y DE BACHILLERATO CON LOS QUE ACREDITÓ SU NIVEL ACADÉMICO PARA INGRESAR A LABORAR A DICHA



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

*INSTITUCIÓN, EN CASO DE NO EXISTIR, DOCUMENTO CON QUE DEBIÓ
ACREDITAR SU NIVEL DE ESCOLARIDAD.” (Sic)*

II. Respuesta. El 13 de junio de 2024, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, previa ampliación legal del plazo, a través del oficio número SEDUVI/DGAF/1285/2024 de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, mismo que en su parte medular informo:

“ ...

En atención a los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2695/2024, mediante el cual informa de la solicitud de Información Pública presentada ante esta Dependencia, registrada con número de folio 090162624001420, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita:

“Solicito de la C. LEVY YASMIN RICO AMAYA, Servidora Pública que labora en la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICADO DE SECUNDARIA Y BACHILLERATO CON LOS QUE ACREDITO SU NIVEL ACADEMICO PARA INGRESAR A LABORAR A DICHA INSTITUCIÓN, EN CASO DE NO EXISTIR, DOCUMENTO CON QUE DEBIO ACREDITAR SU NIVEL DE ESCOLARIDAD.

Realizando una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección, le informo lo siguiente:

Se anexa el documento testado conforme al **Acuerdo SEDUVI/CT/EXT 12/2017.III** y que acredita su nivel de escolaridad de acuerdo a lo solicitado, así mismo actualmente la persona en mención ya no se encuentra prestando sus servicios en esta Dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



...”(Sic)

Asimismo, se anexo la siguiente documental:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 4

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“la información solicitada está incompleta y se me entregó en copia simple habiéndola solicitado en copia certificada si bien es cierto se debe de testar lo que no está testado es ilegible.” (Sic)

IV. Admisión. El 21 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 02 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3513/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 05 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 02 de julio de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **SEDUVI/DGAF/1430/2024**, emitido por la **la**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

Dirección General de Administración y Finanzas mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

Con fecha 06 de junio del 2024, mediante oficio SEDUVI/DGAF/1285/2024, se dio atención a la solicitud de información pública registrada con folio 090162623001420, mediante la cual el solicitante requiere: .

"Solicito de la C. LEVI YASMIN RICO AMAYA, Servidora Pública que labora en la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICADO DE SECUNDARIA Y DE BACHILLERATO LOS QUE ACREDITÓ SU NIVEL ACADÉMICO PARA INGRESAR A LABORAR A DICHA INSTITUCIÓN, EN CASO DE NO EXISTIR, DOCUMENTO CON QUE DEBIÓ ACREDITAR SU NIVEL DE ESCOLARIDAD"... (sic)

De la lectura de su requerimiento original, se puede apreciar que no requirió lo señalado en el apartado de descripción de hechos en que se funda la inconformidad, por lo que la argumentación de entrega de información incompleta, no sería procedente, ya que se proporcionó la información solicitada.

Respecto de la modalidad de entrega de la información, se proporciona copia certificada de la versión pública del Certificado Parcial de Bachillerato, en lo que respecta a la legibilidad del documento, se llevó a cabo el

proceso de fotocopiado de la ***"copia simple"*** que obra en el expediente de la C. *Levi Yazmín Rico Amaya*, ***no se cuenta con otro documento más legible, por lo que nos encontramos imposibilitados de proporcionar una copia de mayor nitidez***, así mismo se ratifica la aclaración de que la C. *Levi Yazmín Rico Amaya*, ***ya no se encuentra prestando sus servicios en esta Dependencia***.

Así mismo solicito a usted de considerarlo procedente, se requiera ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sobreseimiento al presente recurso de revisión, toda vez que se está proporcionando la entrega de la información de interés y en el formato solicitado por el recurrente.

...”(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo el siguiente archivo electrónico:



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

COLEGIO DE BACHILLERES

EL COLEGIO DE BACHILLERES CERTIFICA QUE EL ALUMNO

LEVI MARICÓ AMAYA

ACREDITO

EN EL PLANTEL

CONCLUYO EN

TRONCO COMUN

ASIGNATURAS

LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL INGLÉS I	PRIMERO	F
FISICA I	PRIMERO	F
QUIMICA I	PRIMERO	F
INTRODUCCION A LAS CIENCIAS SOCIALES I	PRIMERO	F
METODOS DE INVESTIGACION I	PRIMERO	F
TALLER DE LECTURA Y REDACCION I	PRIMERO	F
INTRODUCCION AL TRABAJO	PRIMERO	F
FISICA II	SEGUNDO	F
QUIMICA II	SEGUNDO	F
LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL INGLÉS II	SEGUNDO	F
INTRODUCCION A LAS CIENCIAS SOCIALES II	SEGUNDO	F
METODOS DE INVESTIGACION II	SEGUNDO	F
TALLER DE LECTURA Y REDACCION II	SEGUNDO	F
FISICA III	TERCERO	F
QUIMICA III	TERCERO	F
HISTORIA DE MEXICO I CONTEXTO UNIVERSAL	TERCERO	F
LITERATURA I	TERCERO	F
LABORATORIO DE INFORMATICA I	TERCERO	F
LEGISLACION LABORAL	TERCERO	F
GEOGRAFIA	TERCERO	F
BIOLOGIA I	CUARTO	F
HISTORIA DE MEXICO II CONTEXTO UNIVERSAL	CUARTO	F
LITERATURA II	CUARTO	F
LABORATORIO DE INFORMATICA II	CUARTO	F
ESTRUCTURA SOCIOECONOMICA DE MEXICO I	CUARTO	F
SOCIOLOGIA I	QUINTO	F
ESTRUCTURA SOCIOECONOMICA DE MEXICO II	QUINTO	F
SOCIOLOGIA II	SEXTO	F
ECONOMIA I	SEXTO	F

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LA QUE SUSCRIBE, LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, POR LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN XVI Y 129, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, -----

-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, EL CUAL CONSTA DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN 1 (UNA) FOJA ÚTIL, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Asimismo, el sujeto obligado anexo el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 2017, misma que uso como fundamento para emitir la versión pública de la documental solicitada.

Ahora bien, el sujeto obligado notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señalo como notificación, el día 02 de julio de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

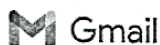


Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 10

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:
090162624001420

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

2 de julio de 2024, 13:45

Para [REDACTED]

Se remite la respuesta **COMPLEMENTARIA** correspondiente a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en los términos del oficio adjunto.

Lo anterior, en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESP.2983.SIP.1420.pdf
4335K

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **que se le había entregado la información incompleta**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2983/2024

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*